



Rad. No. : 0800140530072019-00650-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : BANCO SERFINANZA S.A
Demandado : TOMASA DEL SOCORRO BERMUDEZ GUTIERREZ
Providencia : AUTO 15/03/2021 ADICIONA Y CORRIJE AUTO ANTERIOR

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, Paso a su despacho en la fecha el presente proceso EJECUTIVO –MENOR-, seguido por BANCO SERFINANZA S.A TOMASA DEL SOCORRO BERMUDEZ GUTIERREZ, con la solicitud de ADICION del en la parte resolutive del auto de fecha 5 de febrero de 2021 en el cual se dispuso de la terminación del proceso por transacción. Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de marzo de 2021.

LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, quince, (15) de marzo de dos mil veintiuno, (2021).

Rad. No. 0800140530072019-00650-00

Clase de Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : BANCO SERFINANZA S.A
Demandado : TOMASA DEL SOCORRO BERMUDEZ GUTIERREZ
Providencia : AUTO 15/03/2021 ADICIONA Y CORRIJE AUTO ANTERIOR

En el presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO SERFINANZA S.A contra TOMASA DEL SOCORRO BERMUDEZ GUTIERREZ, a petición de parte y por ser procedente ordenará que se adicione en el auto de fecha 5 de febrero de 2021, publicado por estado No. 020 de fecha 8 de febrero de 2021, que consiste en que se adicione el ordenar la entrega del depósito judicial por la suma de **\$59.499.342,92** a la demandante como se dispuso en el contrato de transacción, el cual fue aprobado, pues no se incluyó en el aludido auto, lo anterior con fundamento en el artículo 287 del C.G.P cuando indica.

*“ARTÍCULO 287 inciso tercero: **Adición.** Los autos solo podrá adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término...”*

De la misma manera, se percata el despacho que debe corregirse el numeral 4° respecto a que al desglose de los documentos allegados como títulos de recaudo que deben ser entregados a la parte demandada y no al demandante como se dispuso en el auto.

Pues bien, el artículo 286 del C. G. P., que trata sobre corrección de errores aritméticos y otros, expresa:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.



Rad. No. 0800140530072019-00650-00

Clase de Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : BANCO SERFINANZA S.A
Demandado : TOMASA DEL SOCORRO BERMUDEZ GUTIERREZ
Providencia : AUTO 23/02/2021 ADICIONA Y CORRIJE AUTO ANTERIOR

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Al tenor de las normas antes citadas, la adición y corrección del auto procede en los casos en los cuales el despacho por error involuntario, ha omitido pronunciarse en algún aspecto pertinente.

Dado lo anterior, se ordenará la adición y corrección del auto de fecha 5 de febrero de 2021, tal como lo refieren las normas en cita.

En consecuencia el despacho,

RESUELVE:

Adicionar y corregir el auto de fecha 5 de febrero de 2021, publicado por estado No. 020 del 8 de febrero de 2021, el cual quedará así:

“1.- APROBAR, la TRANSACCIÓN presentada por las partes, en consecuencia se da por terminado el proceso.

2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Oficiése a quién corresponda.

3.- Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria.

4.- Ordenar la entrega del depósito judicial por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$59.499.342,92)** a la parte demandante BANCO SERFINANZA S.A a través de su representante legal contenida en los depósitos judiciales descontado a la demandada, los cuales se encuentran consignados a órdenes de este despacho.

5.- Hágase entrega a la demandada **TOMASA DEL SOCORRO BERMUDEZ GUTIERREZ**, de los depósitos judiciales que llegasen después de la transacción siempre y cuando no sean objeto de embargo por otra autoridad.

6.- Ordenar el desglose previo pago del arancel judicial, de los documentos respectivos que serán entregados a la parte demandada señora **TOMASA DEL SOCORRO BERMUDEZ GUTIERREZ**, con las constancias de rigor, señalando en los documentos desglosados que el proceso terminó por transacción al haberse reestructurado la obligación.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.



Rad. No. : 0800140530072019-00650-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : BANCO SERFINANZA S.A
Demandado : TOMASA DEL SOCORRO BERMUDEZ GUTIERREZ
Providencia : AUTO 15/03/2021 ADICIONA Y CORRIJE AUTO ANTERIOR

8.- Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA- Rama Judicial.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c65ebb15bc897f10ca0f6bbfe2d401e67a32b6bee57964d37110b84af3498d58

Documento generado en 15/03/2021 11:36:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>